



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dos (02) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 2024-0020
DEMANDANTE: ROKAVIA LTDA
DEMANDADO: MANAMELÍ S.A.S.

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la calificación de la demanda instaurada en reparto el día 13 de marzo de 2024.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda congrega los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de la demandada en el municipio de Barbosa Santander, la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que la demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona jurídicas acompañada de los anexos de ley.

Analizadas las pretensiones de la demanda se avizora que se trata de pretensiones netamente declarativas y su acontecer es de materia conciliable, la demandante allegó copia del acta de conciliación fracasada con la parte demandada.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, instaurada ROKAVIA LTDA, a través de apoderado en contra de MANAMELÍ S.A.S.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mayor cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda córrase traslado al demandado, por el término de



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las notificaciones personales a los demandados deberán cumplirse en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a SANTIAGO CASTAÑEDA GONZÁLEZ identificado con C. C. No. 79.491.246 de Bogotá y T. P. No. 81.758 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 11 de fecha 03/04/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8b911a1807fa14c5af143c4aa436e472cdc9102f0fc23f79855a9f35e72812**

Documento generado en 02/04/2024 08:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>